



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° D0007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-BOU de fecha 18 de marzo del 2025, sobre procedimiento administrativo para la actualización de Licencia de Caza Deportiva solicitado Yocoral Castillo Luis Alberto con DNI N° 32026146, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo a partir de entonces, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 establece que el Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos;

Que, mediante el artículo I de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, "El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos". Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre"; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece el pago por derecho de aprovechamiento de fauna silvestre, el cual señala que, para el aprovechamiento de recursos de fauna silvestre, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados solo se destinan a la conservación, investigación y mejoramiento de los recursos de fauna silvestre;

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento, según el recurso que se otorga y usos comparables con los instrumentos económicos según lo establezca el reglamento. Los pagos por derecho de aprovechamiento de fauna silvestre se establecen de la siguiente manera: c. En autorizaciones de caza deportiva, por el conjunto de especies y número de presas que comprenda, según el calendario regional de caza deportiva (...);

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento. La licencia tiene alcance nacional, la autorización es de alcance regional. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción

totales y por autorización. El reglamento regula la práctica de la caza deportiva y de las actividades económicas y servicios vinculados a esta actividad a fin de optimizar sus beneficios ecológicos y socioeconómicos;

Que según el artículo 124° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte. La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES. El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transporte;

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2015-MINAGRI (en adelante el Reglamento de Fauna Silvestre) sobre los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre señala que los siguientes actos administrativos no constituyen títulos habilitantes: a. Autorización de caza o captura con fines comerciales. b. Autorización de caza deportiva.(...) Para el caso de la práctica de la caza, es necesario contar con las siguientes licencias, según corresponda: i. Licencia para la caza deportiva. ii. Licencia para la caza o captura comercial. iii. Licencia para la cetrería;

Que, el artículo 83° del Reglamento de Fauna Silvestre señala que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Asimismo, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible. En el caso de los cotos de caza en concesiones y permisos, la caza deportiva se realiza con la autorización del titular; Que, el artículo 85° del Reglamento de Fauna Silvestre sobre Licencia para la caza deportiva, vigencia y ámbito señala que la licencia de caza deportiva es otorgada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos técnicos que aprueba el SERFOR. Este documento es personal e intransferible y debe ser mostrado a requerimiento de las autoridades competentes, conjuntamente con el documento de identidad del cazador deportivo. La licencia de caza deportiva tiene una vigencia de cinco años renovables. Es de alcance nacional;

Que, el artículo 86° del Reglamento de Fauna Silvestre sobre la obtención de la licencia de caza deportiva señala que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos. Para tal efecto, la licencia puede ser adquirida a nombre del interesado, por quien designe como su representante. El curso de educación, seguridad y ética en la caza, para ser reconocido por la ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR;

Que, el artículo 87° del Reglamento de Fauna Silvestre sobre autorización para la caza deportiva señala que la autorización para la caza deportiva es otorgada por la ARFFS, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, previo pago del derecho de aprovechamiento, según lo establece el calendario regional de caza deportiva. La autorización de caza deportiva consigna el número de especímenes de una o más especies de fauna silvestre a los que tiene derecho el titular en el ámbito territorial para el cual se otorga, conforme a las condiciones establecidas en el calendario regional de caza deportiva; asimismo, autoriza su transporte. (...);

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) sobre Derecho de petición administrativa señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir

informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia y según el numeral 115.3 este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444 sobre vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, la persona Yocoral Castillo Luis Alberto con DNI N° 32026146 tiene la Licencia de Caza Deportiva con Registro N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004 con vigencia 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 023-2018-SERFOR/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se pone de conocimiento el análisis sobre el plazo de vigencia de la autorización para la caza deportiva;

Que, mediante solicitud del señor Yocoral Castillo Luis Alberto de fecha 21 de febrero de 2025, con domicilio en la carretera central Km 232 barrio la Paz distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, solicitó el otorgamiento de la LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA, con vigencia indeterminada;

Que, respecto a la solicitud de actualización de Licencia de Caza el solicitante señala que siendo poseedor de una licencia de caza deportiva y estando dentro del plazo establecido requiero ampliar la vigencia de la misma;

Que, mediante INFORME LEGAL N°157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fecha 12 de julio del 2018 se emite opinión sobre solicitud de prórroga de la autorización de caza deportiva concluyendo que el artículo 60 de la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre. Asimismo, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI, señala que se consideran otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, entre los que se encuentra la autorización de caza deportiva. Es decir, para la legislación forestal y de fauna silvestre, no todos los actos administrativos regulados constituyen títulos habilitantes. Que, así mismo el artículo 41 del TUO de la LPAG, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia;

Que, finalmente el INFORME LEGAL N°157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ concluye que las disposiciones que contiene el referido TUO sobre títulos habilitantes, debe entenderse que se aplican a todos los actos administrativos que regulan la legislación forestal y de fauna silvestre, entre ellos la Autorización de caza deportiva(...);

Que, en ese sentido el Memorándum Múltiple N° 023-2018-SERFOR/DE, de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, pone de conocimiento el plazo de vigencia de las licencias y autorizaciones otorgadas para caza deportiva, comercial y cetrería, con plazo indeterminado de acuerdo con el artículo 41 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por consiguiente, la solicitud de la actualización de la licencia de caza N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004, con vigencia 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025 resultaría aplicable conforme al artículo 41° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien la actualización como tal no se encuentra en los trámites del TUPA, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el administrado conforme a ley correspondería actualizar la Licencia de caza N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004, con vigencia 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025 y otorgarle una licencia debidamente actualizada y con plazo indeterminado;

Que, el Informe Legal N° D0007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-BOU de fecha 18 de marzo del 2025, concluye que corresponde la actualización de la Licencia N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004, con 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025 mediante la actualización de la misma y otorgándosele a plazo indeterminado;

Que, el informe precedente recomienda al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, emitir el acto administrativo correspondiente a fin de actualizar la Licencia N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004, con 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025 mediante la actualización de la misma y otorgándosele una nueva licencia de caza deportiva a plazo indeterminado habiendo cumplido con las exigencias establecidas en el TUPA SERFOR y conforme a ley;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Ancash, como autoridad en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que

modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 285-2018- MINAGRI-SERFOR-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR**, Licencia de Caza Deportiva a la persona de Yocoral Castillo Luis Alberto con DNI N° 32026146 conforme al artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, con vigencia indeterminada, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, conforme al artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 2.- ENCOMENDAR**, al área correspondiente actualizar la Licencia N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004 otorgar una nueva Licencia de caza deportiva a plazo indeterminado habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

**Artículo 3.- ACTUALIZAR**, la Licencia N° 02-ANC/LIC-CD-2020-004, con vigencia 21 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2025, correspondiente al administrado Yocoral Castillo Luis Alberto con DNI N° 32026146.

**Artículo 4°- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Yocoral Castillo Luis Alberto con DNI N° 32026146 con domicilio en la carretera central Km 232 barrio la Paz distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

Documento Firmado Digitalmente  
**Ing. HUGO EDGAR CARRILLO CARGAS**  
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR